



ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno de 23-diciembre-2009 y dado que durante el plazo concedido para alegaciones, no se ha formulado ninguna, la Alcaldía por resolución de 19-febrero-2010, ha determinado aprobar definitivamente el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR de este Municipio.**

A continuación se transcribe el texto íntegro, que se publica en el BOP para su entrada en vigor como se expresa:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE MANZANARES

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, y en el artículo 27.5 establece que “los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados”.

Ese mandato de la Constitución Española es recogido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad se regulan por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre.

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible.

De estos preceptos legales y del cumplimiento de la disposición transitoria de los Estatutos del Consejo Escolar de Manzanares trae su causa el presente Reglamento cuyo objetivo es la instrumentación de un órgano de participación a través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza de la localidad de Manzanares, regulando los aspectos funcionales y estructurales del Consejo Escolar de Manzanares.

CAPITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

El Consejo Escolar de Manzanares se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre, de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad, por sus propios Estatutos y por el presente Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 2.

El Consejo Escolar de Manzanares tendrá su domicilio y realizará sus funciones en las dependencias municipales y contará con la colaboración del Ayuntamiento en las tareas que necesiten de la estructura administrativa para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ESCOLAR.

Sección 1ª.- Del Pleno del Consejo Escolar.

Artículo 3.

1.- La convocatoria de las sesiones del Pleno (ordinarias y extraordinarias) se hará, al menos, con cinco días hábiles de antelación.

2.- La convocatoria contendrá el orden del día con los asuntos a tratar y se acompañará del borrador del acta de la sesión anterior que deba ser sometida a aprobación.

3.- En todos los órdenes del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se incluirá un punto de ruegos y preguntas que deberán ser tratados y contestadas, respectivamente, en esta sesión o en la siguiente.

Artículo 4.

1.- Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituya.

2.- Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 5.

1.- La adopción de acuerdos se efectuará mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde para algún caso concreto la votación nominal o incluso secreta.

2.- Los acuerdos del Pleno del Consejo Escolar se adoptarán, como regla general, por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

3.- En el caso de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 6.

1.- Durante el desarrollo de las sesiones, el Presidente podrá llamar al orden a un/a Consejero/a cuando:

a) Profiera palabras o conceptos ofensivos a personas e Instituciones.

b) Produzca interrupciones continuadas o altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que se le haya concedido o una vez que se le haya retirado ésta.

2.- Tras dos llamadas al orden en la misma sesión, con la advertencia de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone la sala.

3.- Si el Presidente lo estima conveniente o a petición de un tercio de los Consejeros asistentes a la sesión, podrá suspenderse momentáneamente el Pleno para permitir deliberaciones de los Consejeros o dar descanso en los debates.

Sección 2ª.- De la Comisión Permanente.

Artículo 7.

Son funciones de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Manzanares:

- a) Preparar, informar y aprobar, en su caso, los asuntos que han de pasar al plenario.
- b) Promover la creación de ponencias y miembros que la componen.
- c) Resolver los asuntos que puedan plantearse al Consejo Escolar de Manzanares desde su disolución hasta la nueva constitución.
- d) Informar los asuntos, dictámenes y propuestas de las ponencias.
- e) Proponer sus representantes en las ponencias.
- f) Informar, en su caso, a los distintos colectivos, de las faltas reiteradas de asistencia sin justificar, de sus representantes a las sesiones del Pleno y Comisión Permanente.
- g) Informar sobre las obras solicitadas por los Centros, tanto sobre las que son competencia municipal, de la Consejería, así como sobre nuevas construcciones.
- h) Y todos aquellos asuntos que le sean delegados por el Pleno del Consejo Escolar de Manzanares.

Artículo 8.

- 1.- La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La periodicidad de sus sesiones ordinarias será semestral.
- 3.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o a petición, mediante firma, de un tercio de sus miembros, acompañándose del orden del día, con un máximo de dos anualmente.

Artículo 9.

- 1.- La convocatoria de las sesiones de la Comisión Permanente (ordinarias y extraordinarias) se hará, al menos, con cinco días hábiles de antelación.
- 2.- La convocatoria contendrá el orden del día con los asuntos a tratar y se acompañará del borrador del acta de la sesión anterior que deba ser sometida a aprobación.

Artículo 10.

- 1.- Para la válida constitución de la Comisión Permanente se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituya.
- 2.- Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después, quedando válidamente constituida con la asistencia de un tercio de sus miembros.

Artículo 11.

- 1.- La adopción de acuerdos se efectuará mediante votación ordinaria, salvo que la propia Comisión Permanente acuerde para algún caso concreto la votación nominal o incluso secreta.
- 2.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán, como regla general, por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.
- 3.- En el caso de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Sección 3ª.- De la Comisión de Absentismo.

Artículo 12.

La Comisión de Absentismo con la finalidad de garantizar la asistencia al centro educativo del alumnado en edad de escolarización obligatoria, desarrollará las funciones siguientes:

- a) Valorar la incidencia y analizar las causas y efectos del absentismo en el municipio.

b) Conocer las actuaciones que en materia de absentismo estén desarrollando los centros educativos, los servicios sociales, las Administraciones implicadas y otras instituciones y entidades.

c) Proponer a los responsables municipales, educativos y de bienestar social, iniciativas para la prevención y eliminación del absentismo escolar.

Artículo 13.

La Comisión de Absentismo se reunirá preceptivamente y con carácter ordinario, una vez por trimestre, y de forma extraordinaria en cuantas otras ocasiones en razón de sus fines y objetivos se requiera de su actuación, a instancia de la Presidencia.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificado o derogado por el Pleno del Ayuntamiento.

Manzanares, 19 de febrero de 2010.

EL ALCALDE,